



**PROYECTO DE REGULACIÓN  
PUBLICACIÓN PARA COMENTARIOS  
FACILIDAD DE REDENCIÓN ANTICIPADA PARA LOS  
DEPÓSITOS DE DINERO A PLAZO REMUNERADOS  
PR-DOAM-020 del 3 de agosto de 2020**

De acuerdo con el numeral 8 del artículo 80. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se publica para comentarios el proyecto de regulación monetaria “FACILIDAD DE REDENCIÓN ANTICIPADA PARA LOS DEPÓSITOS DE DINERO A PLAZO REMUNERADOS” por un término de diez (10) días calendario contados a partir del día siguiente de su publicación.

Fecha de publicación: 3 de agosto de 2020

Fecha y hora límite: 13 de agosto de 2020, 5:00 p.m.

En cumplimiento de lo establecido en la Ley 1581 de 2012, por medio de la cual se dictan las disposiciones generales para la protección de datos personales, y el Decreto 1377 de 2013 que la reglamenta parcialmente, incorporado en el Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015, la información que sea proporcionada al Banco de la República estará protegida por la política de tratamiento de datos personales disponible en <http://www.banrep.gov.co/proteccion-datos-personales> en la sección “*Protección de Datos Personales – Habeas Data*”.

## **OBJETIVO Y JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE REGULACIÓN**

El proyecto tiene por objeto implementar una facilidad que permita, a solicitud de los Agentes Colocadores de OMA (ACO), redimir de forma anticipada los depósitos de dinero a plazo remunerados. Se espera que esta funcionalidad entre en vigencia en febrero de 2021.

## **FUNDAMENTO LEGAL**

Artículos 371 y 372 de la Constitución Política y los artículos 16, párrafo 1 y literal b) y 53 de la Ley 31 de 1992

[Pulse aquí, para ingresar sus comentarios.](#)



**PROYECTO DE REGULACIÓN  
PUBLICACIÓN PARA COMENTARIOS  
FACILIDAD DE REDENCIÓN ANTICIPADA PARA LOS  
DEPÓSITOS DE DINERO A PLAZO REMUNERADOS  
PR-DOAM-020 del 3 de agosto de 2020**

**MODIFICACIÓN A LA CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DOAM 148**

• **6.3 CUMPLIMIENTO AL VENCIMIENTO DE LAS OPERACIONES REPO Y DE LOS DEPÓSITOS DE DINERO A PLAZO REMUNERADOS**

El plazo de las operaciones repo y de los depósitos de dinero a plazo remunerados se cuenta a partir del cumplimiento de las operaciones. El ACO no podrá anticipar el cumplimiento al vencimiento de las operaciones repo, salvo en los casos contemplados en el Reglamento del DCV (CEOS DFV-56 - Asunto 98: Depósito Central de Valores - DCV), en la CRE DGPC-413 y en la CRE DEFI-354, o cuando el ACO sea objeto de un procedimiento concursal, una toma de posesión para liquidación o acuerdos globales de reestructuración de deudas.

El ACO podrá solicitar la redención parcial o total de los depósitos de dinero a plazo remunerados hasta dos (2) días hábiles antes de la fecha de vencimiento inicialmente pactada en la operación, escenario bajo el cual se aplicará un descuento a la tasa original de remuneración, que dependerá del número de días comprendido entre la fecha de constitución y la nueva fecha de la redención del depósito. Los descuentos aplicables se encuentran en el Anexo 5 de la presente circular. La solicitud de redención deberá efectuarse a través del DCV un día hábil antes de la fecha de liquidación esperada, según el procedimiento establecido para este fin en el Manual de Operación del DCV. La redención anticipada de depósitos ante la declaración de eventos de desastre se rige bajo los lineamientos establecidos en el numeral 8 de la presente circular.

(...)

• **ANEXO 5**

**TABLA DE DESCUENTOS APLICABLES EN EL PROCESO DE REDENCIÓN  
ANTICIPADA DE DEPÓSITOS DE DINERO A PLAZO REMUNERADOS**

1. El número de días corresponde al comprendido entre la fecha de constitución y la nueva fecha de redención del depósito.
2. En la tabla, la tasa de descuento aplicable a la tasa original de remuneración del depósito se encuentra expresada en puntos básicos.

Días	T. descuento	Días	T. descuento	Días	T. descuento	Días	T. descuento	Días	T. descuento	Días	T. descuento
1	-100,00	11	-16,43	21	-6,84	31	-4,55	41	-2,65	51	-1,54
2	-99,17	12	-13,44	22	-6,58	32	-4,31	42	-2,51	52	-1,46
3	-98,33	13	-11,00	23	-6,33	33	-4,09	43	-2,38	53	-1,38
4	-97,50	14	-9,00	24	-6,08	34	-3,87	44	-2,25	54	-1,31
5	-96,67	15	-8,65	25	-5,85	35	-3,67	45	-2,13	55	-1,24
6	-95,83	16	-8,32	26	-5,62	36	-3,47	46	-2,02	56	-1,18
7	-95,00	17	-8,00	27	-5,41	37	-3,29	47	-1,92	57	-1,11
8	-30,00	18	-7,69	28	-5,20	38	-3,12	48	-1,81	58	-1,06
9	-24,55	19	-7,40	29	-5,00	39	-2,95	49	-1,72	59	-1,00
10	-20,08	20	-7,11	30	-4,81	40	-2,80	50	-1,63	60	0,00



**PROYECTO DE REGULACIÓN  
PUBLICACIÓN PARA COMENTARIOS  
FACILIDAD DE REDENCIÓN ANTICIPADA PARA LOS  
DEPÓSITOS DE DINERO A PLAZO REMUNERADOS  
PR-DOAM-020 del 3 de agosto de 2020**

Cuando el ACO solicite la redención anticipada de los depósitos de dinero a plazo remunerados, la tasa de interés total de la operación monetaria transitoria de contracción por margen será:

$$T = ((1 + TRP\%) \times (1 + M\% - TD_r)) - 1$$

Donde,

T Tasa de interés total de la operación monetaria transitoria por margen.

TRP% Tasa mínima de expansión promedio.

M% Margen de corte. El margen de corte en una operación de contracción es negativo.

TD<sub>r</sub> Tasa de descuento que se aplica en el proceso de redención anticipada de acuerdo con los días transcurridos entre la fecha de constitución del depósito y la fecha de liquidación, de acuerdo con lo establecido en la tabla de este anexo.

La TRP% se calculará como el promedio ponderado de la tasa de mínima de expansión (TR) por el número de días en que estuvo vigente cada nivel de tasa:

$$\underline{TRP \% = \sum_{n=1}^N \frac{TR_n}{N}, \text{ donde N corresponde al plazo de la operación.}}$$

En caso de una variación de la tasa mínima de expansión por parte de la Junta Directiva del Banco de la República, ésta entrará a regir el día hábil siguiente al de la reunión de la Junta.